

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003054 2019 00045 00

**LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR WILSON OROZCO GONZÁLEZ**

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que no ha sido actualizado ni remitido a las diferentes sedes judiciales, el oficio No. 0733 del 7 de marzo de 2019, como se dispuso en el numeral primero del auto de fecha 13 de julio de 2022.

De igual forma se avista que el liquidador designado en autos no tomó posesión del cargo para el que fue designado, razón por la que será relevado del cargo y, en consecuencia, nombrar en su lugar como LIQUIDADOR a las personas seleccionadas en la terna oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos aparecen en archivo adjunto a esta providencia. Téngase en cuenta que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó y del auto admisorio de presente trámite, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no ha tomado posesión del cargo, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 50 del C.G.P.).

De otro lado, el apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA** solicitó dar aplicación al artículo 121 del C.G.P., declarando la pérdida de competencia de esta sede judicial, sin embargo, ha de ponerse de presente que en el presente asunto a pesar de haber sido relevado en varias oportunidades, no se ha logrado la posesión del liquidador, persona que debe llevar a cabo y cumplir con la carga procesal pertinente a fin de llevar a cabo el trámite especial en referencia, sumado a que no se han hecho parte la totalidad de los acreedores ni efectuados las publicaciones pertinentes, razón por la que no es dable contabilizar los términos de la norma en mención. A pesar de lo anterior, dicha solicitud de agrega a los autos y se pone en conocimiento de los acreedores e insolvente.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

No obstante, lo anterior, debe decirse que, en esta misma providencia, se dispuso un nuevo nombramiento de liquidador, por lo que se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que comunique la designación a los liquidadores y cancele la suma fijada como honorarios provisionales, que deberá acreditar en un término de cinco (5) días, so pena de ser requerido en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Por último, previamente a reconocer personería a la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA, representada por el abogado Álvaro del Valle Amarís, como apoderado judicial del Banco BBVA, se le requiere para que acredite que el poder anexo le fue enviado de la dirección electrónica que el Banco tiene registrado en el registro mercantil o en su defecto allegue poder con nota de presentación ante notario u oficina judicial.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fcc0fc929b4ef40bf955b5830194df7ce853ce19f2ab91da614a972abf12d**

Documento generado en 24/01/2023 09:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>